

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibacuy, '10 DIC 2021

Proceso N° 2021 - 00045

Visto el informe secretarial y como quiera que no se subsanó la demanda, el Juzgado la RECHAZA. De ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 35 Hoy 11 3 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2019 - 00038

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

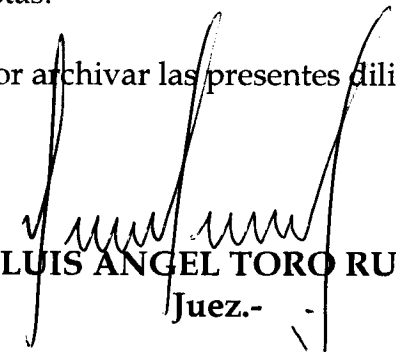
"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso EJECUTIVO No. 2019-038, de Supermercados Cundinamarca contra Yeimy Lorena Quintana Henao, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 3 Hoy 13 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEX -

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021


Proceso: 2019 - 00121

Estando el presente proceso al Despacho, encuentra este Juzgador que existe una irregularidad procesal en cuanto a la notificación de la pasiva que debe ser subsanada antes de iniciar formalmente la audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento; pues bien, en auto de fecha 19 de agosto del 2021 y publicado en estado del 20 de agosto siguiente, se ordenó entre otras decisiones dar por notificada la parte demanda y correr traslado por 10 días de la demanda, termino judicial que caducaba el 03 de septiembre del 2021, sin embargo, mediante constancia secretarial del 30 de agosto se ingresó el proceso al Despacho por lo que se interrumpió el lapso de tiempo con el que contaba el demandado para allegar contestación de la demanda, circunstancia que obliga a este Juez de instancia en aras de subsanar tal irregularidad conceder cinco (5) días más contados a partir de la notificación de este proveído para que el demandado conteste la demanda en debida forma, fenecido el mismo se habrá concedido el término legal de manera íntegra notificándose en debida forma la pasiva.

Finalmente, teniendo en cuenta que el término de un (1) año establecido en el art. 121 del C.G. del P. para dictar Sentencia Judicial dentro del presente proceso se encuentra próximo a fenecer y atendiendo a la complejidad del asunto que nos ocupa, el Despacho encuentra necesario acudir a la prorroga establecida en la norma en cita por lo que se DECRETA la PRORROGA por seis (6) meses más contados a partir de la fecha en que caduque el termino inicial de un (1) año consagrado por el Legislador.

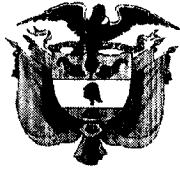
Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.--

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy
13 DIC 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL


Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso: 2020 - 00047. Cautelares

De conformidad con lo solicitado, y al ser procedente, el Juzgado DECRETA:

1º.- ORDENA el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, identificados con FMI 157-142567 y 157-3270 de la oficina de instrumentos Públicos de Fusagasugá, en la proporción de titularidad denunciada como de propiedad del demandado JORGE EDGAR PUIN GRACIA C.C. 11.387.450. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy
13 DIC 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso 2021 - 00090

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por Luis Eduardo Martínez Duarte y Gloria María Ballén Puín contra MANUEL PUIN CHAVEZ y CARMEN LOPEZ DE PUIN, personas ya fallecidas por lo que la demanda se dirige también contra sus herederos determinados, así:

- 1°.- Benedicto Puin López.
- 2°.- Ormistas Puin López.
- 3°.- Álvaro Puin López.
- 4°.- José Andrés Puin López.
- 5°.- Narciso Puin López.
- 6°.- María Amparo Puin de Ballén. Fallecida
 - 6.1.- Luis Eduardo Ballén Puin
 - 6.2.- Elvira Ballén Puin
 - 6.3.- Luz Nidia López Puin
 - 6.4.- Herminso Puin
 - 6.5.- María Adelaida Vera Puin
 - 6.6.- Alcira Ballén Puin
 - 6.7.- Hermencia Ballén Puin
 - 6.8.- Pedro Pauna López Puin
 - 6.9.- Herederos indeterminados
 - 6.10 Personas que crean tener derechos
- 7°.- Ángel Marín Puin López. Fallecido
 - 7.1.- Aldrual Puin Valbuena
 - 7.2.- Eliana Patricia Puin Valbuena
 - 7.3.- Herederos indeterminados
 - 7.4.- Personas que crean tener derechos.
- 8°.- Guillermo Puin López. Fallecido
 - 8.1.- Rosa Bárbara Puin Puentes
 - 8.2.- Herederos indeterminados
 - 8.3.- Personas que crean tener derechos

9°.- Herederos indeterminados de los demandados
| 0°- Personas que crean tener derechos.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) Días.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matricula inmobiliaria N° 157 - 45776, personas indeterminadas tanto de los demandados principales como de las personas herederas de las anteriores ya fallecidos. Emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado artículo publicándolo en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica, el Siglo, Etc., y en una radiodifusora local conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matricula inmobiliaria N° 157 - 45776. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.

En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiese a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.


Se reconoce personería Jurídica a Oscar Zapata M., en calidad de apoderado de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

En caso de ser procedente el actor deberá presentar el arancel judicial.

Se requiere, desde ya, a la parte demandante para que preste toda su colaboración con el fin de radicar los oficios correspondientes a las diferentes entidades y así obtener pronta respuesta de las mismas.

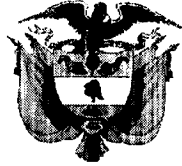
Se recuerda a los apoderados de las partes que uno de sus deberes es colaborar con el Juzgado en el proceso para obtener una recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 3
MAURICIO ORTIZ CHAVES. Hoy, 13 DIC 2021 El Secretario, HARVEY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



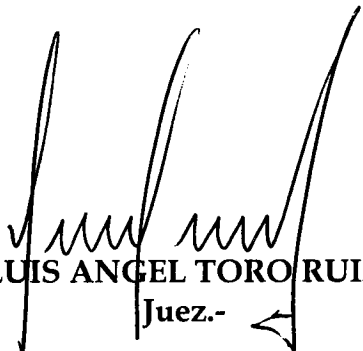
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2019 - 00032

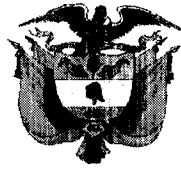
Teniendo en cuenta que el Dr. Carlos Edmundo Sánchez Gómez, es el apoderado de todos los herederos interesados en el presente proceso, es decir se entiende que la petición hecha corresponde a todos ellos, en consecuencia el Despacho aprueba la partición adicional de los bienes relacionados en el memorial visible a folios 138 y siguientes. Igualmente se ordena que se adjunten todos los documentos relacionados en la norma en comentario y se proceda a su registro.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy 13 DIC 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2016-00037

Téngase en cuenta la información aportada en memorial que antecede por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, y al ser procedente se decreta el EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Límitese la medida a la suma de \$16.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy de de 2021.-
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.- 13 DIC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2018-00023

Téngase en cuenta la información aportada en memorial que antecede por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, y al ser procedente se decreta el EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Límitese la medida a la suma de \$25.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy de de 2021.-

El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chavez

13 DIC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2017-00031

Téngase en cuenta la información aportada en memorial que antecede por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, y al ser procedente se decreta el EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Límitese la medida a la suma de \$16.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy de de
2021.- El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez. 13 DIC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2016-00032

Téngase en cuenta la información aportada en memorial que antecede por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, y al ser procedente se decreta el EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Límitese la medida a la suma de \$14.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy de 13 DIC de 2021.-
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.